FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:436/2026

S/REF: 1748027Q Interna: RE: 128

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 128, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey dos solicitudes.

En la presentada el 30 de diciembre de 2025 solicitaba información relativa a subvenciones municipales concedidas durante los tres ejercicios anteriores, con identificación de beneficiarios y finalidad; gasto municipal destinado a políticas sociales, igualdad y cooperación; bonificaciones fiscales, ayudas o planes de apoyo al comercio local, hostelería y autónomos; proyectos urbanísticos y de infraestructuras previstos o en ejecución; y programas municipales dirigidos a mayores, juventud y colectivos vulnerables.

El escrito contenía asimismo una petición para que el Ayuntamiento valorase distintas propuestas dentro de sus competencias.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

SEGUNDO. En la solicitud de 1 de enero de 2026 interesaba información sobre el estado de ejecución de las obras presupuestadas para prevención de inundaciones, con indicación de plazos y zonas de actuación.

Junto a dicho extremo solicitaba que el Ayuntamiento adoptara medidas relativas a iluminación pública, seguridad ciudadana, limpieza viaria, control de plagas, convivencia y limpieza de parcelas privadas, garantizase un trato igualitario entre los distintos barrios y diese traslado del escrito a una determinada concejal.

TERCERO. No consta resolución expresa del Ayuntamiento ni entrega de la información.

CUARTO. El interesado presentó reclamación ante este Consejo el 1 de febrero de 2026.

QUINTO. El 18 de febrero de 2026 el Consejo requirió al Ayuntamiento la aportación de la información correspondiente a la solicitud de 30 de diciembre de 2025 y la formulación de las alegaciones que estimase oportunas.

La notificación electrónica expiró el 1 de marzo de 2026 sin que conste contestación municipal, aportación de documentación ni acreditación de entrega de información al reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. El derecho de acceso se proyecta sobre contenidos o documentos que obren en poder de la Administración y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

No constituye, por el contrario, el procedimiento de reclamación en materia de transparencia un mecanismo para ordenar a la Administración la ejecución de obras, la mejora de servicios públicos o la adopción de decisiones en materias de seguridad, limpieza, iluminación, control de plagas o convivencia.

QUINTO. La solicitud de 30 de diciembre tiene sustancialmente por objeto información pública.

Las subvenciones concedidas, sus beneficiarios y finalidad; el gasto destinado a determinadas políticas municipales; las bonificaciones, ayudas y planes vigentes; los proyectos urbanísticos o de infraestructuras aprobados, previstos o en ejecución; y los programas municipales dirigidos a determinados colectivos constituyen información susceptible de acceso cuando se encuentre en poder del Ayuntamiento.

La referencia a proyectos «previstos» debe entenderse limitada a aquellos que hayan adquirido algún grado de plasmación documental. El derecho de acceso no obliga a la Administración a elaborar previsiones nuevas ni a adoptar decisiones todavía inexistentes.

SEXTO. Respecto de la solicitud de 1 de enero de 2026, constituye información pública el estado de ejecución de las obras presupuestadas para prevención de inundaciones, así como los plazos y zonas de actuación cuando tales extremos se encuentren establecidos en proyectos, contratos, expedientes, programas de ejecución u otra documentación municipal existente.

Las restantes pretensiones de dicho escrito se dirigen esencialmente a obtener determinadas actuaciones materiales del Ayuntamiento y no a acceder a contenidos o documentos preexistentes.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

Solicitud de 1 de enero de 2026. Inundaciones y servicios municipales

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación existente sobre el estado de ejecución de las obras presupuestadas para prevención de inundaciones, incluidos los plazos y zonas de actuación que se encontraran documentalmente determinados.

Solicitud de 30 de diciembre de 2025. Subvenciones y políticas municipales

ESTIMAR la reclamación y reconocer el derecho de acceso a la información existente sobre subvenciones municipales concedidas durante los tres ejercicios solicitados, gasto municipal destinado a políticas sociales, igualdad y cooperación con otras Administraciones, bonificaciones fiscales, ayudas y planes de apoyo existentes, proyectos urbanísticos y de infraestructuras en ejecución o documentalmente previstos y programas municipales dirigidos a mayores,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

juventud y colectivos vulnerables, con aplicación, cuando proceda, de las normas sobre protección de datos.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/